



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0110-R-2025
Piura, 17 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000112-5403-25-6 presentado por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 014-2025-ABAST-UNP del 05.Feb.2025, el Informe N° 129-2025-OCAJ-UNP del 07.Feb.2025, el Oficio N° 651-R-UNP-2025 del 13.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por la Universidad Nacional de Piura -tanto para bienes, servicios u obras-, está determinada por Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con Dictamen N° D000087-2025-OSCE-SPRI del 29.Ene.2025, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), dispone lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

De la información registrada por la Entidad del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (OSCE), se aprecia lo siguiente:

- 1.1. Con fecha 11.Nov.2024, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N 2-2024-UNP-1, registrándose en dicha oportunidad, las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo
- 1.2. Con fecha 13.Dic.2024, se registró el Pliego de absolución de consultas y observaciones y las Bases Integradas.

II. HECHO CUESTIONADO:

1. Respecto al Requerimiento (6.1 EETT, TDR o Exp. Tec., contrarios a la normativa)

El recurrente cuestionó que, en las Bases integradas, la entidad habría solicitado documentación que transgrede la Directiva No 001-2019-OSCE/CD. Siendo que a criterio del recurrente, la requisitos establecidos por el área usuaria en el inciso 13.1 de las Especificaciones Técnicas no vendrían ser documentos de admisión, sino que vendrían a ser documentos que califica como capacidad legal; toda vez que con estos requisitos deben demostrar que el proveedor debe encontrarse habilitado para realizar la atención del requerimiento y los cuales deben esta establecidos como requisitos de calificación mas no de admisión; siendo la documentación solicitada, los siguientes:

- Copia simple del Certificado de seguridad eléctrica (...)
- Copia simple del Certificado ISO (...)
- Copia del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado (...) (solo para el paquete N° 1)
- Certificado de buenas prácticas de almacenamiento (BPA) (...) (para el paquete N° 1)



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0110-R-2025 Piura, 17 de febrero del 2025

2. Análisis

Cabe indicar que, el procedimiento materia de análisis se ha convocado en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente.

2.1. El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. Asimismo, el inciso 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso

2.2. Los artículos 43, 47 y 72 del Reglamento, señalan que el Comité de Selección es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases del procedimiento en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar y/o precisar aspectos de las Bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas.

2.3. En relación al hecho cuestionado:

2.3.1. De la revisión de las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad solicitó los siguientes documentos:

Especificaciones Técnicas (Bases de la convocatoria)	2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta (Bases de la convocatoria)
13. REQUISITOS DEL PROVEEDOR 13.1. REQUISITOS • Ser persona natural y/o jurídica. • Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de bienes. • No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado. • Contar con el código CCI. • Contar simple del CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELÉCTRICA (UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA O NTP 60601-1), emitido por institución acreditada por INACAL o equivalente en el país de origen. Se aceptarán certificados ya sea en catálogo, manual, folletos u otros documentos del fabricante. Solo para Equipos que dependan de una fuente de alimentación eléctrica para su operación. • Contar simple del CERTIFICADO ISO 13485:2016 y/o FDA y/o CE, solo para los que se consideren Equipos. • Contar simple del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por la DIGEMID a nombre del postor o de terceros, que describa literalmente el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el listado de productos de la clasificación de insumos, instrumental y equipos de uso médico, quirúrgico y odontológico, contenida en el Decreto Supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de listado de productos excluidos de registro sanitario según DIGEMID, listado oficial que se encuentra disponible en la página web de la entidad, donde se deberá resaltar la descripción del producto o dispositivo de ser el caso.	f) Copia simple del CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELÉCTRICA: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA O NTP 60601-1, emitido por institución acreditada por INACAL o equivalente en el país de origen. Se aceptarán certificados ya sea en catálogo, manual, folletos u otros documentos del fabricante. Solo para Equipos que dependan de una fuente de alimentación eléctrica para su operación. g) Copia simple del CERTIFICADO ISO 13485:2016 y/o FDA y/o CE, solo para los que se consideren Equipos. h) Copia simple del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por la DIGEMID a nombre del postor o de terceros, que describa literalmente el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el listado de productos de la clasificación de insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico y odontológico, contenida en el Decreto Supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de listado de productos excluidos de registro sanitario según DIGEMID, listado oficial que se encuentra disponible en la página web de la entidad, donde se deberá resaltar la descripción del producto o dispositivo de ser el caso.

2.3.2. De la revisión del Pliego de Absolución de consultas y observaciones... se advierte que diversos participantes efectuaron consultas de la siguiente manera:

Pliego de absolución de consultas y observaciones	
Consulta/Observación N° 25^a Observamos que lo solicitado en el literal f), g) y h) en la página 22, 23 y 25 de las bases no están acorde a las bases estandarizadas Por lo antes expuesto solicitamos se suprima dicho requerimiento, de esta manera promover la mayor participación de postores potenciales, no limitando su participación, ya que está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores	Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE la observación presentada en relación con los literales f), g) y h) de las páginas 22, 23 y 25 de las bases, ya que dichos requerimientos han sido revisados y se encuentran alineados con las disposiciones de las bases estandarizadas aprobadas mediante la normativa vigente. Estos requisitos responden a las necesidades específicas de la entidad y están diseñados para garantizar la calidad, idoneidad y funcionalidad de los bienes objeto de contratación. Asimismo, se precisa que los requerimientos establecidos no buscan limitar la participación de los postores, sino asegurar que las ofertas cumplan con los estándares técnicos necesarios para la adecuada prestación del servicio o adquisición de bienes. En cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y proporcionalidad establecidos en la Ley de contrataciones del Estado, se reafirma que los criterios planteados en las bases son necesarios y justificados técnicamente, razón por la cual no procede la supresión de los literales observados, manteniéndose las bases en los términos establecidos
Consulta/Observación N° 26^a h) Copia simple del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por la DIGEMID a nombre del postor o de terceros, que describa literalmente el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el listado de productos de la clasificación de insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico y odontológico, contenida en el Decreto Supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de listado de productos excluidos de registro sanitario según DIGEMID, listado oficial que se encuentra disponible en la página web de la entidad, donde se deberá resaltar la descripción del producto o dispositivo de ser el caso. Teniendo en cuenta que el bien objeto del ítem N° 02 no requiere Registro Sanitario para su comercialización, solicitamos a vuestro comité de selección en consulta suprimir dicho requerimiento de esta manera promover la mayor participación de postores potenciales, no limitando su participación, ya que está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores	Análisis respecto de la consulta u observación: SE ACOGE la consulta presentada respecto a los requerimientos del literal h) en la página 25 de las bases. Considerando que el bien objeto del ítem N° 02 no requiere Registro Sanitario para su comercialización según las disposiciones normativas vigentes, se determina suprimir dicho requisito únicamente para el ítem N° 02. Esta decisión busca promover la mayor participación de postores potenciales, garantizando así la aplicación de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y proporcionalidad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Para el paquete N° 01, en el que el bien ofertado sí requiere Registro Sanitario, se mantiene el requisito de presentar copia simple del Registro Sanitario o del listado de productos excluidos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA. De esta manera, se asegura la adecuada certificación de los bienes en función de su naturaleza y regulación aplicable, manteniendo los estándares de calidad necesarios para el proceso de contratación. Las bases se integran en estos términos, quedando diferenciados los requerimientos según el paquete.
Consulta/Observación N° 69^a (...) En un proceso de licitación para la adquisición de equipos biomédicos como mamógrafos, máquinas de anestesia y otros equipos médicos, las bases no exigen la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por DIGEMID. Sin embargo, sabemos que dicho certificado es requerido para este tipo de equipos por las disposiciones de regulación sanitaria en el Perú. Si un postor cuenta con un certificado BPA vigente pero próximo a caducar y ya ha iniciado el trámite de renovación ante la autoridad competente, ¿es posible que este certificado sea aceptado mientras no haya expirado, dado que está dentro de su periodo de validez legal al momento de la presentación de la oferta?	Análisis respecto de la consulta u observación: (...) Para el Paquete N° 01, que incluye bienes como el mamógrafo y otros equipos que requieren contar con autorización sanitaria emitida por DIGEMID y registro sanitario, se requerirá la presentación de dichos documentos como el certificado de BPA o en trámite de renovación del mismo. En cuanto al Paquete N° 02, considerando que los bienes no requieren autorización sanitaria ni registro sanitario para su comercialización, se suprime esta exigencia, alineándose con el principio de proporcionalidad. Esta decisión permite fomentar la mayor participación de postores, eliminando restricciones innecesarias y asegurando la libre concurrencia en el proceso de selección.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0110-R-2025 Piura, 17 de febrero del 2025

2.3.3. En esa línea, de la revisión de las Bases Integradas, en relación al hecho cuestionado, se advierte lo siguiente:

Especificaciones Técnicas (Bases Integradas)	2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta (Bases Integradas)
13. REQUISITOS DEL PROVEEDOR 13.1. REQUISITOS » Ser persona natural y/o jurídica. » Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de bienes. » No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado. » Contar con el código CCI 13.2. REQUISITOS » Copia simple del CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELÉCTRICA: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP 60601-1, emitido por institución acreditada por INACAL o equivalente en el país de origen. Se aceptarán certificadas ya sea en catálogo, manual, folletos u otros documentos del fabricante. Solo para Equipos que dependan de una fuente de alimentación eléctrica para su operación. » Copia simple del CERTIFICADO ISO 13485:2016 y/o FDA y/o CE, solo para los que se consideren Equipos. » Solo para el PAQUETE N° 1: Copia simple del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por la DIGEMID a nombre del postor o de terceros, que describa brevemente el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el listado de productos de la clasificación de insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico y odontológico, contenida en el Decreto Supremo 018-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de listado de productos excluidos de registro sanitario según DIGEMID, listado oficial que se encuentra disponible en la página web de la entidad, donde se deberá resaltar la descripción del producto o dispositivo de ser el caso. » Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA): Para el Paquete N° 01, que incluye bienes como mamógrafos y otros equipos que requieren registro sanitario vigente, ya sea, a nombre del postor o a nombre de terceros, se deberá presentar copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, emitido por DIGEMID o en trámite de renovación del mismo. Para el Paquete N° 02, considerando que los bienes incluidos no requieren autorización sanitaria ni registro sanitario para su comercialización, no será necesario presentar Certificado de BPA ni el Registro Sanitario.	g) Copia simple del CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELÉCTRICA: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP 60601-1, emitido por institución acreditada por INACAL o equivalente en el país de origen. Se aceptarán certificadas ya sea en catálogo, manual, folletos u otros documentos del fabricante. Solo para Equipos que dependan de una fuente de alimentación eléctrica para su operación. h) Copia simple del CERTIFICADO ISO 13485:2016 y/o FDA y/o CE, solo para los que se consideren Equipos. i) Solo para el PAQUETE N° 1: Copia simple del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por la DIGEMID a nombre del postor o de terceros, que describa brevemente el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el listado de productos de la clasificación de insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico y odontológico, contenida en el Decreto Supremo 018-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de listado de productos excluidos de registro sanitario según DIGEMID, listado oficial que se encuentra disponible en la página web de la entidad, donde se deberá resaltar la descripción del producto o dispositivo de ser el caso. j) Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA): Para el Paquete N° 01, que incluye bienes como mamógrafos y otros equipos que requieren registro sanitario vigente, ya sea, a nombre del postor o a nombre de terceros, se deberá presentar copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, emitido por DIGEMID o en trámite de renovación del mismo. Para el Paquete N° 02, considerando que los bienes incluidos no requieren autorización sanitaria ni registro sanitario para su comercialización, no será necesario presentar Certificado de BPA ni el Registro Sanitario.

2.4. Respecto de los documentos del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", solicitados en las Bases integradas, relacionadas con el hecho cuestionado, cabe señalar lo siguiente:

2.4.1. Respecto de los documentos solicitados en el literal f) "Copia simple del certificado de seguridad eléctrica, literal h) "Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario (...) y literal g) "Copia del certificado ISO 13485 (...)"

En cuanto al presente extremo, de la revisión del numeral 2.2.1.1 de las bases estándar se advierte las siguientes regulaciones

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

a) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS O SIMILARES⁴] para acreditar [DETALLAR QUE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

⁴ Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

Por lo expuesto, se advierte que el detalle de la documentación requerida, no se ajusta a los lineamientos establecido en las Bases Estándar, para el objeto de contratación, en tanto, la Entidad no especificó, qué aspectos de las características y/o requisitos funcionales del bien previsto en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor con dichos documentos, advirtiéndose vulneración a los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia; y un vicio que afecta la continuidad del procedimiento de selección.

En ese sentido, corresponde que, con motivo de la nueva integración de Bases, la entidad deberá evaluar si, adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3), el postor debe presentar en su propuesta el certificado de seguridad eléctrica (...) y la Copia del Registro Sanitario (...), y Copia del certificado ISO 13485; de ser negativa la respuesta, correspondería suprimir dichos documentos, de ser afirmativa la respuesta, correspondería adecuar la información consignada conforme la normativa expuesta, detallando con claridad que aspectos de las características y/o requisitos funcionales del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor al momento de presentar la oferta conforme precisa las bases estándar.

2.4.2. Respecto del documento solicitado en el literal i) "Certificado de buenas prácticas de Almacenamiento (BPA).

Al respecto, en virtud a la consulta N° 69 efectuada por el participante LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C5, dirigida a la Entidad señaló que "para el Paquete N° 01, que incluye bienes como el mamógrafo y otros equipos que requieren contar con autorización sanitaria emitida por DIGEMID y registro sanitario, se requerirá la presentación de dichos documentos como el certificado de BPA o en trámite de renovación del mismo", condición que no estuvo prevista desde



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0110-R-2025 Piura, 17 de febrero del 2025

las bases primigenias, por lo que dicha actuación es contraria a los Principios de "Publicidad" y "Transparencia", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública, advirtiéndose trasgresión a los citados artículos de la normativa de contratación pública.

En esa línea, con ocasión de la nueva integración de Bases, la Entidad deberá suprimir el referido documento de todos los extremos de las bases, sin perjuicio de ello, corresponde a la Entidad, corroborar si el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) resulta ser un requisito indispensable, deberá evaluar la nulidad del procedimiento de selección hasta la convocatoria a fin de incluir la nueva condición desde esa etapa.

- 2.5. Sin perjuicio de ello, considerando que el recurrente alude a que los siguientes documentos: i) Copia simple del Certificado de seguridad eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA O NTP 60601-1, (...), ii) Copia simple del Certificado ISO 13485:2016 y/o FDA y/o CE, (...), iii) Solo para el paquete N° 1: Copia simple del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado (...) y iv) Certificado de Buenas prácticas de Almacenamiento (BPA) para el paquete N° 01, (...); debieron ser solicitados como requisitos de calificación, más no como documentos para la admisión de la oferta, corresponde señalar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 186-2016/DTN, ha precisado que, "La habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado"; más no se ha indicado que deba estar relacionado al producto.

3. Conclusión.

- 3.1. Conforme lo señalado en el numeral 2.4.1 y 2.4.2, se advierte vulneración a los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia.

III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES

- En virtud de las trasgresiones advertidas en el presente hecho cuestionado, corresponderá al Titular de la Entidad, en virtud de los vicios advertidos, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar que situaciones similares no ocurran en los futuros procedimientos de selección; sin perjuicio de ello, deberá adoptar otras acciones que considere pertinentes.
- Corresponde que el presente dictamen se haga de conocimiento al Sistema Nacional de Control, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.
- Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la Iniciativa denominada "OSCE te asiste", que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación, en este contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia...";

Que, en ese sentido, con Informe N° 014-2025-ABAST-UNP del 05.Feb.2025, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego, la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2024-UNP-1 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN EL(LA) ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA, ENFERMERIA, OBSTETRICIA, PSICOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", indicando textualmente que:

"III. SUSTENTO TECNICO Y ANALISIS:

Que, el Comité de Selección, en cumplimiento a sus atribuciones conferidas según el Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, su Reglamento y su modificación; en fecha 13 de diciembre de 2024 realizo la absolución de las consultas y observaciones a las bases administrativas.

Con fecha 29 de enero de 2025, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante DICTAMEN D000087-2025-OSCE-SPRI, de oficio habría realizado una revisión sobre el pliego de consultas y observaciones así como al pliego absolutorio y las bases integradas, habiendo concluido se advierte vulneración a los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia; asimismo habría recomendado que en virtud de las trasgresiones advertidas en el presente hecho cuestionado, corresponderá al Titular de la Entidad, en virtud de los vicios advertidos, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar que



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0110-R-2025
Piura, 17 de febrero del 2025

situaciones similares no ocurran en los futuros procedimientos de selección; sin perjuicio de ello, deberá adoptar otras acciones que considere pertinentes.

IV. CONCLUSION:

Que, por lo antes expuesto, esta Unidad de Abastecimiento, ante la presencia de elementos objetivos detallados en la parte de sustentación técnica del presente; es necesario su nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2024-UNP-1 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN EL(LA)ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA ENFERMERIA, OBSTETRICIA, PSICOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, y retrotraerlo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a fin de que el Comité de Selección con un mejor criterio pueda absolver sin transgresión a los principios que rigen las contrataciones del Estado, precisando que es competencia del Titular de la Entidad o de quien ha sido delegado en su competencia, declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, numeral 44.1...;



Que, el Artículo 44° numeral 44.1 y numeral 44.2. del TUO de la Ley N° 30225 determinan lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar (...)";

Que, con Informe N° 129-2025-OCAJ-UNP del 07.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

"a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-UNP-1: "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio en la Escuelas Profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Psicología y Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; dando cumplimiento al citado Dictamen del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, sin que ello signifique enervar del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que han propiciado la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.";

Que, con Oficio N° 0651-R-UNP-2025 del 13.Feb.2025, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento:

Que, en este contexto normativo, para el caso en concreto se tiene que mediante Informe N° 014-2025-ABAST-UNP del 05.Feb.2025, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se precisó que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, debiéndose RETROTRAER a la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0110-R-2025
Piura, 17 de febrero del 2025

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos del **Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 02-2024-UNP-1 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN EL(LA)ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA ENFERMERIA, OBSTETRICIA, PSICOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"** y **RETROTRAER A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, en relación a los servidores y funcionarios de la Entidad involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del "Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 02-2024-UNP-1 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN EL(LA)ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA ENFERMERIA, OBSTETRICIA, PSICOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, U. ABAST, OCAJ, ARCHIVO.
06 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

